



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel.2821664. Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., cuatro (04) de septiembre de dos mil veinte (2020).

TUTELA No 2020-567

Como quiera que la acción incoada fue subsanada y reúne los requisitos legales consagrados en el artículo 86 de la Constitución Nacional, el Decreto 2591 de 1991 y el Decreto 306 de 1992, este Despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: Darle el trámite a la presente acción de tutela presentada por **LUIS FELIPE SANABRIA** en contra de **FUNDACIÓN POR EL DESARROLLO DE COLOMBIA- FUNDECOL**.

SEGUNDO: Vincular al presente trámite a Cifin hoy Transunión S.A y Datacrédito Experian Colombia S.A.

TERCERO: Notificar la presente providencia a la accionada y vinculadas por el medio más expedito y a través de las herramientas tecnológicas, anexando copia del escrito de tutela y de sus anexos e informando que disponen del término de (1) día, contado a partir de la fecha en que reciban la correspondiente comunicación, para rendir un informe acerca de los hechos de la referida acción de tutela, con las pruebas que consideren pertinentes.

CUARTO: Requiérase a la Fundación por el Desarrollo de Colombia-Fundecol, para que informe lo siguiente: i) si reportó a los operadores de información financiera alguna obligación adquirida por el señor Luis Felipe Sanabria; ii) de ser el caso, la fecha en que realizó el reporte; iii) la fecha de exigibilidad de la (s) obligación (es); y iv) si previo a realizar el reporte a las centrales de información financiera, comunicó lo pertinente al accionante.

QUINTO: Requiérase a Cifin hoy Transunión S.A y Datacrédito Experian Colombia S.A. para que precisen si existen obligaciones reportadas por la Fundación por el Desarrollo de Colombia-Fundecol. De ser el caso deberán señalar las fechas exactas en que se realizó dicho reporte.

SEXTO: Teniendo en cuenta las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura en los Acuerdos PCSJA20-11567 y PCSJA20-11581 referentes a privilegiar la virtualidad y el uso de las tecnologías y comunicaciones, cualquier memorial, documento o comunicación se notificarán y recibirán en la dirección de correo electrónico: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

SÉPTIMO: Con el valor que en derecho corresponda, ténganse como prueba los documentos aportados con el libelo tutelar.

OCTAVO: Comuníquese al accionante por el medio más expedito esta decisión, dejando la constancia respectiva.

CÚMPLASE,



MARÍA DEL PILAR FORERO RAMÍREZ
JUEZ

T.U